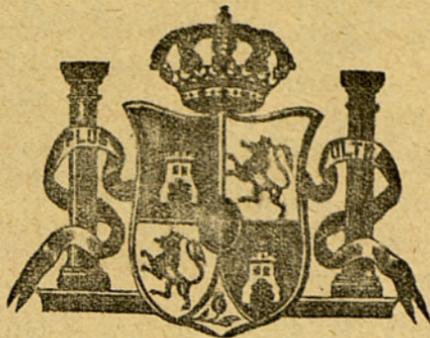


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	47'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 49.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Monfero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la Coruña, por virtud de denuncia que le hicieron nueve vecinos de Monfero, nombró Delegado de su Autoridad, con objeto de que girase una visita de inspeccion al Ayuntamiento de este pueblo, á D. Ramon Marquina, Oficial de aquel Gobierno.

Constituido este en Monfero, dirigió una comunicacion al Alcalde, previniéndole que el dia 28 de Octubre próximo pasado estuviese á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, con objeto de dar comienzo á la visita, cuya comunicacion, segun manifiesta el Delegado, no pudo ser entregada al Alcalde á causa de hallarse ausente de su casa é ignorarse por

el momento su paradero, con cuyo motivo fué citado para el dia siguiente el primer Teniente de Alcalde, que no compareció á la hora designada,

En vista de ello, el Delegado requirió á un Notario, con el cual se constituyó en la Secretaría del Ayuntamiento, levantando este último un acta, en la cual, además de copiarse los documentos en que aparece lo que queda expuesto, se hace constar que el Delegado reclamó del Secretario del Ayuntamiento que como Archivero del mismo y en cumplimiento de las órdenes del Gobernador, le exhibiera la documentacion que iba á reclamarle, á lo cual accedió el Secretario, no sin indicar antes que no debia hacerlo sin autorizacion del Alcalde, pero que obedecia á las órdenes que se le daban; que en efecto se pidieron varios documentos que en el acta se consignan, y que segun en ellos se pudo observar, las actas de arqueo se encontraban escritas en un libro impreso sin estar rubricadas, selladas ni autorizadas por nadie; que en el libro de actas de las sesiones del año actual aparece como la últimamente celebrada la correspondiente al dia 28 de Setiembre, manifestando el Secretario que desde aquella fecha no habia habido mas sesiones, y que no podia presentar las actas de los arqueos realizados desde el dia 30 de Junio de 1888 hasta el dia 30 de Setiembre de 1889 porque no existian; el Ayuntamiento no lleva la contabilidad por partida doble; que no habia expediente para hacer efectivas las 1.261 pesetas que figuraban como ingreso en el pre-

supuesto de 1889-90, como tampoco para las 1.186 pesetas 70 céntimos que aparecian como pendientes de cobro; que no pudo exhibir el padron de vecinos ni las cuentas de recaudacion por no haber tales documentos, y que no se hacia la distribucion mensual de fondos.

En virtud de los hechos expuestos, el Gobernador de la Coruña, por providencia de 31 de Octubre último, suspendió en el ejercicio de sus funciones al Ayuntamiento de Monfero.

Las referidas faltas no están justificadas, pues realizada la visita sin conocimiento de la Corporacion municipal ni intervencion de ninguna persona que á ella perteneciese, solo constan en el acta notarial los hechos, segun de la misma se desprende, con arreglo á las manifestaciones del Secretario.

Si bien se quiso citar al Alcalde para que asistiese á la visita, es lo cierto que esto no pudo hacerse por no hallarse aquel dia en su casa, y en cuanto al primer Teniente, se le entregó la citacion á las seis de la mañana para que á las nueve de la misma compareciese en la Casa Consistorial; si no lo hizo, se debió adoptar alguna medida para obligarle á ello.

Por lo demás, la mayoría de las faltas consignadas en la providencia del Gobernador, plenamente demostradas, justificarian que se impusiera al Ayuntamiento una correccion administrativa, pero no que esta fuera la de suspension, ó sea la mas grave que autoriza la ley.

Pero entre ellas se encuentra

la referente al padron de vecinos, con respecto al cual solo existe la manifestacion hecha por el Secretario, y consignada en el acta notarial de que aquel no existe; afirmacion que no es suficiente para dar tal hecho por probado y confirmar, en su consecuencia, la suspension del Ayuntamiento, si bien el Gobernador deberá instruir las diligencias conducentes á esclarecer este hecho, adoptando en vista de lo que de ellas resulte las medidas á que hubiere lugar.

En su virtud,

La Seccion opina que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Monfero, y que el Gobernador de la Coruña instruya diligencias con objeto de averiguar si existe ó no el padron de vecinos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1890.— Ruiz y Capdepon.— Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(De la Gaceta núm. 49)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con fecha 26 de Enero último, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el ex-Inspector del Timbre D. José Gomez Gonzalez, contra el fallo que la Delegacion de Hacienda de la provincia de Jaen ha dictado en el expediente que sobre defraudacion de la indicada renta ha sido instruido á D. Pedro Pascual Whagon, como Gerente de la sociedad explotadora de la mina San Pascual, sita en término de Linares, y cuya empresa está domiciliada en París:

Resultando de los antecedentes que girada en 16 de Enero de 1888 una visita á la expresada sociedad y levantada la correspondiente acta, propuso el Inspector que se exigiera á su Gerente la multa de 5305 pesetas y reintegro de 309 por no haber exhibido el libro Diario ni presentado los títulos de los empleados y nómina de sus haberes, así como por no tener el timbre correspondiente 48 pólizas liquidadas por contratos de los destajistas:

Resultando que el Gerente de la sociedad formuló su escrito de defensa manifestando que tanto él como los demás personas ocupadas en las operaciones de la misma, solo desempeñan un simple encargo; sin que puedan considerarse como empleados que necesiten títulos ni nóminas; que tampoco es preciso usar el sello móvil en las llamadas cuentas de destajistas por ser solo simples apuntes que no adquieren carácter legal hasta que son aprobadas por la sociedad; y, por último, que hallándose esta domiciliada en París, sus sucursales están exentas de llevar el libro Diario de operaciones, segun lo ha reconocido el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en su sentencia de 16 de Abril próximo pasado:

Resultando que habiendo declarado aquella Delegacion de Hacienda que no habia lugar á la imposicion de la multa pedida, el Inspector recurre contra dicha providencia, alegando que solo tiene por fundamento la referida sentencia, que por tratar solo del libro Diario no puede servir de base para resolver sobre las demás faltas denunciadas:

Considerando que esta clase de sociedades no tienen obligacion

de expedir títulos ni nóminas de empleados, ni las pólizas de los destajistas pueden considerarse comprendidas en el número 12 del artículo 30 de la ley;

Considerando que la sentencia de que se trata se refiere solo á los casos en que por hallarse establecidas las sucursales en una misma localidad, puede cumplirse la obligacion que el Código de Comercio impone de formalizar al día las operaciones realizadas por las sucursales en la oficina central del Comercio ó sociedad interesada:

Considerando que dicho requisito no puede llenarse cuando las sucursales se encuentran establecidas en distintos puntos que las centrales, siendo de tener en cuenta que en la práctica no figuran en los libros diarios de estas últimas las operaciones que realizan aquellas, puesto que donde se hacen constar es en las cuentas corrientes que con cada cual llevan las oficinas principales:

Considerando que si por los motivos expuestos procede estimar como otros tantos comercios las sucursales fundadas en localidades distintas de las que ocupan las oficinas centrales, con mayor razon debe aplicarse dicha doctrina al caso presente, en que se trata de una sucursal de una sociedad establecida en el extranjero y que ha de obrar en una forma más independiente que las otras;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Direccion general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el fallo apelado y declarar incurso en la multa de 100 pesetas al Gerente de la mina San Pascual D. Pedro Pascual Whagon, disponiendo al propio tiempo que esta resolucion sirva de norma general para lo sucesivo, á cuyo efecto cuidará ese Centro directivo que se le dé la publicidad conveniente por medio de la oportuna circular que habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando se sirva disponer se inserte á la mayor brevedad posible en el Boletín oficial

de su cargo, dando cuenta de haberlo verificado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 15 de Febrero de 1890.
—El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de Instruccion y primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion, se halla el siguiente edicto original.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 12 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el municipal de Quintanilla Somuñó las fincas que á continuacion se expresa, radicantes en jurisdiccion de dicho pueblo, embargadas á Gregoria Bueno, vecina del mismo, para hacer pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en la causa que se le siguió en union de su marido Basilio Vivar Gozalo, sobre resistencia á la autoridad.

Una casa sita en la villa de Quintanilla Somuñó, calle de Juan Candemuñó, señalada con el número 14, su construccion mampos-teria de piedra, de 10 metros de línea por 5 de fondo, piso alto y desvan, tasada en 375 pesetas.

Una tierra en jurisdiccion de dicha villa al pago titulado la Pedrosilla, de fanega y media de sembradura, de tercera calidad, en 75.

Otra tierra á Campos, de una fanega, de tercera, en 50.

Una viña á Valdelatuda, de 6 áreas, de tercera, en 113.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, entendiéndose dicha subasta con la rebaja

del 25 por 100 de la tasacion, siendo de cuenta del comprador el pago del impuesto de Derechos reales y los del Registro de la Propiedad para la inscripcion del título de las fincas que se enagenan.

Dado en Burgos á 14 de Febrero de 1890.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 14 de Febrero de 1890.—Nicolás Lopez.

Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el escrito presentado por el Procurador de estos tribunales D. Ignacio Pablos, en representacion y con poder bastante de D. Calixto Arrabal, Procurador síndico del Ayuntamiento de esta villa, pidiendo á nombre del mismo la continuacion del juicio sumario é instructivo que en este Juzgado de primera instancia se promovió en el año de 1838 por el Excmo. Sr. Duque del Infantado y otros títulos para que se declarase pertenecerle el señorío territorial y solariego de Lerma, Villalmanzo, Santillan, Quintanilla de la Mata, Revilla Cabriada, Villoviado, Royales del Agua y un barrio del de Abellanosa de Muñó y otro del de Torrecilla del Monte; y como consecuencia se le amparase en los diferentes derechos y propiedades que disfrutaba, á excepcion de la jurisdiccion y los á ella concernientes, por estar abolida, pretension que por oposicion del Ministerio fiscal quedó reducida al derecho de cobrar el tributo de pesas y medidas y sitios de la plaza pública de esta villa, se cita, llama y emplaza á los herederos del Excmo. Sr. Duque del Infantado, de Pastrana y Lerma y á cuantas personas ó corporaciones se consideren interesadas en dicho juicio, para que en el término de 15 dias comparezcan á usar de su derecho y exponer lo que vieren convenirles, con apercibimiento que de no hacerlo les pa-

rará el perjuicio á que haya lugar y se seguirán las actuaciones con audiencia del Ministerio fiscal.

Dado en Lerma á 15 de Febrero de 1890. — Pedro Ilera Mate. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas al penado Jorge Requejo de la Torre, vecino de Nava, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre lesiones se le venden los bienes muebles y raices siguientes, con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion.

Una mesa de pino, en 1'50 pesetas.

Una arca de pino, sin cerradura, en 1'50.

Un taburete de pino, en 0'38.

Una sarten, en 0'75.

Una viña en término de Nava, al pago del Orcajo, de 300 cepas, de segunda calidad, en 84'38.

Un majuelo en dicho término, al pago del Monte, de 150 cepas, en 42'18.

Una viña en dicho término y pago de Patalisa, de 150 cepas, de segunda, en 42'18.

Una tierra en dicho término, al pago de la Valija, de 39 áreas, en 56'25.

Un erial en el mismo término y pago de los Miles, de 13 áreas, en 131'25.

Otro en término de Fuente la Puerta, de 13 áreas, en 7'50.

El que desee interesarse en la subasta de los bienes quedan expresados puede concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 7 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Nava, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 13 de Febrero de 1890. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 8 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados á Bernabé Extramiana Ortiz, vecino de Santa Maria de Garoña, en causa sobre hurto de una res lanar, y con el 25 por 100 de rebaja.

Una heredad en Santa Maria de Garoña, á Sorribas, de 10 áreas 72 centiáreas, tasada en 15 pesetas.

Otra á Traslapeña, de 10 áreas, 72 centiáreas, en 11'25.

Otra á Cintos, de 10 áreas 72 centiáreas, en 3'75.

Otra á Rivamayor, de 21 áreas 44 centiáreas, en 18'75.

Otra al Cercado, de 2 áreas 68 centiáreas, en 4'50.

Otra á Cabañas, de 2 áreas 68 centiáreas, en 3'75.

Otra á Berbines, de 2 áreas 68 centiáreas, en 6.

Otra á Endrenes, de 2 áreas 68 centiáreas, en 2'25.

Otra á Cortezuela, de 5 áreas 36 centiáreas, en 9.

Otra á Ballorca, de 5 áreas 36 centiáreas, en 9.

Otra á las Quintanas, de 5 áreas 36 centiáreas, en 4'50.

Otra en dicho sitio, de 2 áreas 68 centiáreas, en 2'25.

Otra á la Quebrantada, de 5 áreas 36 centiáreas, en 3'75.

Otra á Peralejo ó Ponton, de 16 áreas 9 centiáreas, en 18'75.

Otra á Callejas, de 5 áreas 36 centiáreas, en 11'25.

Otra á Santillan, de 21 áreas 44 centiáreas, en 18'75.

Otra á Pedreda, de 21 áreas 44 centiáreas, en 11'25.

Otra á Ballorca, de 10 áreas 72 centiáreas, en 22'50.

Otra á Gerval de Guerra, de 42 áreas 88 centiáreas, en 30.

Una viña á la Llana, de 4 áreas 12 centiáreas, en 15.

Otra al Alto, de 12 áreas 37 centiáreas, en 30.

Otra á las Angustias, de 2 áreas 6 centiáreas, en 11'25.

Un sitio en Santa Maria de Garoña, en su barrio de los Soportales, mide 15 metros de latitud y 8 de longitud, en 11'25.

Una huerta á Pradillo, de 5 áreas 36 centiáreas, en 30.

Una heredad á Peralejo, de 10 áreas 72 centiáreas, en 9'75.

Una casa en Santa Maria de Garoña, al barrio de los Soportales, núm. 23, de un piso, mide 15 metros de longitud y 8 de latitud, en 187'50.

Una heredad á Perondrago, de 53 áreas 60 centiáreas, en 56'25.

Otra en dicho sitio, de 42 áreas 88 centiáreas, en 56'25.

Otra en dicho sitio, de 21 áreas 44 centiáreas, en 18'75.

Otra á Traslascuevas, de 48 áreas 24 centiáreas, en 56'25.

Otra á Balberas, de 21 áreas 44 centiáreas, en 37'50.

Otra á Prado Ramales, de 16 áreas 8 centiáreas, en 7'50.

Otra en dicho sitio, de 26 áreas 80 centiáreas, en 56'25.

Una viña á Cautivo, de 4 áreas 12 centiáreas, en 15.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 para poder hacer postura, no admitiéndose otra que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Dichos bienes corresponden al Bernabé Extramiana por herencia de su padre segun informacion posesoria inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad, si bien las diez últimas fincas deslindadas se hallan hipotecadas por el Bernabé como fiador hipotecario para responder de un préstamo de 250 pesetas que por término de seis años y al interés anual de 18 pesetas hizo D. Manuel Ortiz y Ortiz, vecino de Montejo de San Miguel, á Salvador Linares y Artigue, que lo es de Santa Maria Garoña, en 15 de Junio de 1888 por escritura pública en Quintanamartingalindez, sin que exista mas titulacion; siendo de cuenta del rematante su adquisicion, así como los gastos de otorgamiento de escritura y la hipoteca.

Dado en Villarcayo á 14 de Febrero de 1890. — Antolin Mosquera. — Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Haro.

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de esta villa de Haro,

Hago saber: que habiendo ordenado D. Justo Porrás y Ortiz, vecino que fué de Casalareina, en su última voluntad, consignada en

el testamento otorgado en dicha villa en 21 de Agosto de 1871 ante el Notario D. Victor Ruiz de la Cuesta, que sus bienes se distribuyeran entre las personas que en dicho instrumento señaló; que ninguno de los legados que hacia tuviera lugar ni efecto hasta que falleciera su esposa D.^a Claudia Otañez y Poves, de la propia vecindad, y que si alguno ó algunos de los legatarios no existieran al tiempo en que debian tener efecto las mandas, se diera á estas el destino que prefijaba; ocurrido que fué el fallecimiento de la esposa del testador en 27 de Noviembre de 1883, confirió este Juzgado á instancia de parte legítima el cargo de albacea dativo á D. Pedro Rodríguez y Arriaga, quien llevando á efecto la voluntad del testador, ha realizado la casi totalidad de los bienes que á este correspondian, poniendo á disposicion de este Juzgado el producto de las ventas, y presentando para su aprobacion así las cuentas y comprobantes de su gestion, como la liquidacion del haber de cada legatario. Y á fin de que llegue á conocimiento de los legatarios no personados hasta la fecha en autos, y que son: los cuatro hijos de D. Ricardo Otañez, vecino que fué de Casalareina; Doña Concepcion Porrás, que se supone residir en Espinosa de los Monteros; Doña Catalina Vivanco, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora; D.^a Bernardina Justa, hija de Doña Amalia Monleon y Morte, natural de Alcira; Doña Mercedes Gimenez, que lo es del Puerto de Santa Maria; las iglesias mas pobres del pais del testador (natural de Espinosa de los Monteros), y los parientes mas pobres de la familia del mismo; que dichas cuentas con sus comprobantes y liquidacion de sus respectivos haberes se hallan puestas de manifiesto por término de 15 dias en la Escribanía del actuario autorizante, y que pasado ese término, que se contará desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, sin formalizarse impugnacion, se procederá á aprobarlas y á entregar á los legatarios personados en autos el importe de sus créditos; se hace saber á las personas referidas, ó si estas hubieran fallecido con posterioridad al 27 de Noviembre de 1883, á sus herederos, que pueden examinar en el término indicado las operaciones y documentos ya

citados y recoger en su caso el importe de sus mandas.

Dado en Haro á 15 de Febrero de 1890.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Santa Cruz de la Salceda.

D. Isaac Oriza Miguel, Juez municipal de Santa Cruz de la Salceda,

Hago saber: que por D. Gumerindo J. Pascual de San Martin se ha entablado demanda en juicio verbal civil reclamando de Saturnino de la Orden Navarro, vecino que fué de esta villa en 1886 y cuyo paradero se ignora, 130 pesetas que le entregó en dinero y 62 que invirtió por orden del mismo en asuntos de aquel, y rédito legal que ambas cantidades hayan devenido, renunciando lo que por dichos conceptos excede de 250 pesetas. En su virtud, el Sr. Juez municipal D. Isaac Oriza Miguel ha dictado auto en este día citando y emplazando á Saturnino de la Orden Navarro para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza, núm. 1, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, el día 26 del corriente y hora de las once de su mañana, pues de lo contrario se continuará el juicio en su rebeldía conforme disponen los artículos 725 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santa Cruz de la Salceda á 13 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Isaac Oriza.—Por su mandado, Agustin Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo Doroteo Garcia Diez, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del actual año, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente edicto para que antes del día 25 del corriente se presente en la casa consistorial de este distrito á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de prófugo que se le sigue, apercibido que de no hacerlo se fallará sin ulterior próro-

ga y declarará prófugo, disponiendo en este caso su busca y captura.

Merindad de Castilla la Vieja 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Rufino Carriazo.

Igual citacion hace el Alcalde del Valle de Tobalina respecto de los mozos Florentino Tobalina Ochoa y Felipe Ruiz Barrasa para que se presenten el día 28 del corriente.

El de Roa respecto del mozo Pedro Gonzalez, en el término de 10 dias.

El de Villaverde Peñaorada respecto del mozo Eleuterio Alonso Rodriguez en el término de 15 dias.

El de Oña respecto de los mozos Mateo Rivero Fernandez y Eustaquio Ruiz Martinez para antes del 20 de Marzo próximo.

Alcaldia de Villegas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villegas 15 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Constantino Ciudad.

Alcaldia de Las Hormazas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial

de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio, pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Las Hormazas 15 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Agustin Franco

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cornudilla. Hinestrosa.

Alcaldia de Mahamud.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 700 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y documentos justificativos en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Mahamud 17 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Timoteo Campo.

Alcaldia de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de guarda de campo de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos,

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Trespaderne 15 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Benito Gonzalez.

Juzgado municipal de Gredilla de Sedano.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los que se crean con capacidad legal para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias, acompañando la certificacion de buena conducta.

Gredilla de Sedano 13 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Segundo Ruiz.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1890.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	»	1	»	»	»	»
2	4	»	4	»	»	»	»
3	2	»	2	»	»	»	»
4	1	»	1	»	»	»	»
5	3	»	3	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»
	13	12	25	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	1	2	»	»	1	1	3
2	1	»	»	1	2	»	»	2	3
3	1	1	»	2	2	»	»	2	4
4	1	2	1	4	»	»	»	»	4
5	2	1	1	4	1	»	»	1	5
6	2	»	1	3	2	»	»	2	5
7	2	1	»	3	2	1	»	3	6
8	2	»	»	2	2	1	»	3	5
9	1	»	1	2	1	1	»	2	4
10	3	1	1	5	1	1	»	2	7
	15	7	6	28	13	4	1	18	46

Burgos 11 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los labradores.

Ildefonso Gutierrez Ruiz, Llana de Afuera, núm. 9, Burgos, vende lenteja superior en cochura y tamaño, é inmejorables para sembrar, y fiadas hasta el 29 de Setiembre próximo.

Tambien compra ricas á precios corrientes.

Caballo en venta.

Se vende un potro andaluz, de 7 cuartas 4 dedos de alzada, propósito para silla ó tiro y para semental.

Puede verse en la casa núm. 7 de la calle de San Juan, en Burgos.